



## CARTA ASAMBLEA FAUECH

Estimados/as Académicos/as en atención al oficio N° E123145/2025 de la Contraloría General de la República que imparte instrucciones sobre la actualización de los Sistemas de Control de Asistencia me hago el deber de manifestar:

1. El artículo 162 del Estatuto Administrativo establece que el personal académico de las Instituciones de Educación Superior se rige por estatutos especiales.
2. El artículo 42 de la Ley N° 21.094 define el régimen jurídico del personal académico como empleados públicos y que se regirán por los reglamentos que al efecto dicten las universidades, y que en aquellas materias no definidas aplicará de manera supletoria el Estatuto Administrativo.
3. La actividad universitaria, por su carácter intelectual, formativo y creador, no puede ser evaluada mediante sistemas de control horario. Este enfoque desconoce la diversidad de funciones que desarrollan las y los académicos adicionales a la docencia, tales como; investigación, vinculación y gestión, todas ellas articuladas con tiempos flexibles y procesos complejos.

Es el momento y la oportunidad para establecer los canales de comunicación entre las autoridades, los cuerpos colegiados y las directivas de las asociaciones de académicos de cada institución, para revisar la definición y gestión de la actividad académica.

Hago un llamado a nuestras asociaciones de base a mantenerse atentas, promover espacios de diálogo informado y rechazar medidas que afecten la dignidad profesional y el sentido del trabajo académico.

Miguel Ramos Tapia  
Presidente